



INFORME
INF. SIFDE.CSP. N° 069/2017



A : SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora *Abg. Ramiro Valle Mandepora*
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de la solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.) para la supervisión de la elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Vallegrande).

FECHA: Santa Cruz, 31 de mayo de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 716 y 804**, con relación a la "solicitud de supervisión a la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., se tiene a bien elevar el siguiente informe.

1. ANTECEDENTES.

Al amparo de las previsiones contenidas en el Art. 8 y 9 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución de Sala Plena TSE RSP N° 310/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, se tiene a bien describir los siguientes antecedentes del proceso:

Mediante nota, recepcionada por el SIFDE en fecha 16 de mayo de 2017, la Lic. Evelin P. Vélez Cortez, el Prof. el Prof. Ventura Aguilar Zurita y el Ing. Mario Pérez Umaña en sus calidades de Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.), solicitan supervisión para la elección parcial de las Autoridades de Administración y Vigilancia, adjuntando la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Formulario de Solicitud de supervisión formado por la Lic. Evelin P. Vélez Cortez Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.).
- b) Copia legalizada del Poder notariado ante Notario de Fe Pública N° 2 a cargo de Miguel Lino Cárdenas, Vallegrande, que confieren los miembros del Consejo de Administración a favor de los señores Evelin P. Vélez Cortez, Mario Pérez Umaña y Fernando Figueroa en sus condiciones de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.) y Gerente de la cooperativa, para representación legal de la misma, entre otros. Poder de 18 de marzo de 2017.

- c) Copia legalizada ante la AFSCOOP del Certificado de Registro de homologación del Estatuto orgánico adecuado a la Ley N° 356 y DS 1995 de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.).
- d) Copia legalizada ante la AFSCOOP del Estatuto Certificado de Registro de homologación del Estatuto orgánico adecuado a la Ley N° 356 y DS 1995 de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.). Consta de IX Títulos y 122 artículos.
- e) Copia original del Reglamento del Régimen Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.). Consta de XV Capítulos, 70 artículos, tres disposiciones complementarias y una final. Sin firma de ninguna autoridad.
- f) Lista de socios habilitados e inhabilitados.

En fecha 22 de mayo de 2017 mediante nota TED SC-SIFDE-OAS Nro. 039/2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz solicitó a la Cooperativa de Servicios Públicos "Montes Claros" R.L. subsane y complemente documentación a objeto de dar curso a la solicitud de supervisión.

Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 26 de mayo de 2017, la Lic. Evelin P. Vélez Cortez, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L. (COSMON R.L.), presenta documentación requerida:

- a) Fotocopia fiel del original que cursa en Notaría de Fe Pública, del Acta de la Asamblea General Ordinaria de socios de la Cooperativa COSMON R.L. realizada en fecha 30 de abril de 2017, que en su punto N° 3 de su orden del día se "aprueba el Reglamento para el Comité Electoral".
- b) Copia de la Resolución Administrativa HOM-A N° 0382/2016 de 04 de agosto de 2016.
- c) Acta de posesión del Comité Electoral de COSMON R.L., y requisitos de los miembros del Comité Electoral.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de

Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

De la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claro" R.L., se concluye que:

- Según copia fiel notariada del Poder ante Notario de Fe Pública N° 2, de Segunda Clase, de Vallegrande, a cargo del Abog. Miguel Lino Cárdenas, la Lic. Evelin Petrona Vélez Cortez en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., es la autoridad competente de la Cooperativa que efectúa la solicitud de supervisión.
- La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., a través de su autoridad competente, presenta toda la documentación pertinente para demostrar su legal constitución y homologación al nuevo Sistema Cooperativo reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., ha presentado sus normas internas básicas objeto de supervisión (Estatuto y Reglamento del Régimen Electoral; sin embargo, existe una incongruencia en el Acta de la Asamblea General Ordinaria de socios de la Cooperativa COSMON R.L. realizada en fecha 30 de abril de 2017, que según aprobó en su punto N° 3 de su orden del día refiere "aprueba el Reglamento para el Comité Electoral").
- La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., presenta una lista de socios habilitados e inhabilitados que consta de 3.398 asociados y asociadas.

Sin embargo, en la solicitud de supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L., según documentación que adjunta, se ha verificado que su Reglamento de Régimen Electoral habría sido aprobado en Asamblea General Ordinaria de fecha de 30 de abril de 2017. Lo cual no es concordante con lo dispuesto en el Art. 37, parágrafo I del Reglamento de la Ley N° 356 (D.S. 1995), que establece:

"(...) para la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia (las Cooperativas de Servicios Públicos) podrán contar con un Sistema Electoral establecido en su Reglamento de Régimen Electoral, aprobado por su Asamblea General Extraordinaria, que incluirá lo siguiente:

1. *Forma de elecciones;*
2. *Periodo de elecciones;*
3. *Procedimiento a seguir en las elecciones;*
4. *Comité, Junta Electoral o Presídium;*
5. *Derecho al voto;*
6. *Sistema de votación que especifique el fin, el tipo de votación y modalidad como:*
 - a) *El voto múltiple, (...).*
 - b) *La votación nominal, (...).*
 - c) *La votación secreta;*
 - d) *Otros que por la naturaleza de la Cooperativa se adopte." (Cursiva y subrayado nuestro).*

Por tal hecho, el SIFDE no puede ingresar al análisis de fondo del Reglamento del Régimen Electoral por la incongruencia legal manifestada. En este contexto, a objeto de que el SIFDE pueda proceder de acuerdo a lo que establece el numeral II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, es pertinente señalar que todas las Cooperativas de Servicios Públicos que hayan concluido el proceso de homologación y adecuación a la Ley Nro. 356, Ley General de Cooperativas debe enmarcarse en lo que establece la Ley y su Decreto Supremo Reglamentario.

Por otro lado, se concluye que luego de haberse verificado que los plazos para que la Cooperativa realice las complementaciones y aclaraciones han vencido, corresponde que en el marco de lo establece el numeral 5 del Art. 10 del Reglamento de Supervisión para las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos declarar la improcedencia a la solicitud de supervisión hasta la que Cooperativa de Servicio Públicos Montes Claros R.L. elabore y apruebe su reglamento de régimen electoral en



el marco del Art. 37 del Decreto Supremo Nro. 1995 que reglamenta la Ley General de Cooperativas Nro. 356, esto concordante con el numeral II del Art.9 del Reglamento de Supervisión aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los antecedentes descritos, en el marco de lo previsto en el Art. 10 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar improcedente la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claros" R.L.

Asimismo, se recomienda se comunique a la Cooperativa solicitante que una vez que adecue su normativa electoral interna a lo establecido en el Art. 37 del Decreto Supremo Nro. 1995 que Reglamenta a la Ley General de Cooperativas Nro. 356, solicite nuevamente la supervisión de su proceso electoralio.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Lic. G. Margoth Céspedes
JUNDO EN CALIDAD DE SUPERVISIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocalía